64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00087
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA ROBAYO GIRALDO

Adjuntar al plenario el memorial allegado por la apoderada de la pasiva en la que da a conocer que no se le corrió traslado de la contestación de las excepciones de mérito y que al correo nunca llegó el documento, sólo hasta el 25 de mayo de 2021 por medio del correo del Juzgado.

Así mismo da a conocer que el día 16 de abril de 2021 la actora le solicitó al correo los documentos del proceso y ella respondió el correo el 19 de abril enviando la documentación requerida.

Ha de hacerle saber a la memorialista que cuando la pasiva descorre los medios exceptivos, por parte del Despacho no hay norma que ordene que se deba correr traslado de éstos a la pasiva. Es claro el Código General del Proceso en determinar que una vez finalice el término concedido a la activa para que se pronuncie con respecto a los medios de defensa propuestos por la pasiva, se debe dar aplicación a los artículos 372, 373 o 392 del Código General del Proceso, de acuerdo con el asunto que se ventile.

Ahora por los apoderados deben dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 ejúsdem, sin necesidad de requerimiento por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

S.C.S.C.